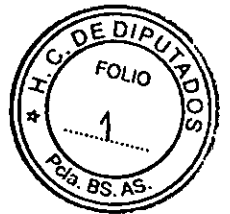




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de*

LEY

ARTICULO 1º.- Condónase la deuda que por todo concepto mantengan con el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires, los adjudicatarios de las treinta y dos (32) viviendas ubicadas en el Barrio U.C.I.P., sito en la avenida Constitución al 10.200 de la ciudad de Mar del Plata - Partido de General Pueyrredón-, que fueran beneficiarios del "Convenio Traslado Familias Ferroviarias" suscripto el 18 de febrero de 2008 y/o quienes se encuentren ocupando dichas unidades por haberlas adquirido de buena fe y a título oneroso.

ARTICULO 2º.- La condonación dispuesta en el artículo anterior estará supeditada a la previa identificación de los adjudicatarios por parte del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio del Partido de General Pueyrredón. Los mismos deberán también desistir expresamente de iniciar acciones judiciales contra las autoridades citadas, por las sumas abonadas o todo otro reclamo vinculado al objeto de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que deberá realizar un relevamiento integral a fin de determinar el estado ocupacional de las unidades otorgadas en virtud del convenio referenciado, elaborando la nómina de beneficiarios que cumplan con los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación podrá delegar la realización del relevamiento integral en el Municipio de General Pueyrredón.

ARTICULO 5.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputadas Prov. Bs. As.

2



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

La construcción y puesta en funcionamiento de la Estación Ferroautomotora de Mar del Plata, trajo consigo múltiples beneficios para los habitantes y visitantes de la ciudad, pero afectó a un pequeño grupo de trabajadores ferroviarios quienes tenían sus viviendas dentro del predio fiscal en el que actualmente funciona la Estación mencionada.

La necesidad de avanzar con la ejecución de la obra y la puesta en funcionamiento de la estación multimodal de transporte derivó en una serie de conflictos de intereses, que incluyeron el desalojo de los trabajadores de las viviendas existentes en el predio fiscal, que posteriormente fueron demolidas.

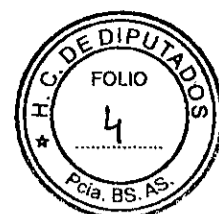
Con la intención de dar solución a la situación descripta, y en la búsqueda de la paz social, las autoridades gubernamentales del ámbito nacional, provincial y municipal, junto con la Unión de la Industria, el Comercio y la Producción de Mar del Plata (U.C.I.P.), celebraron una serie de acuerdos con los ocupantes de las viviendas, en el marco de un proceso de mediación que desarrollaron ante el Centro Institucional de Mediación del Colegio de Escribanos de la Pcia. de Buenos Aires, Delegación Mar del Plata.

Los acuerdos fueron instrumentados mediante el "Convenio Traslado Familias Ferroviarias" y cuatro (4) Anexos (I a IV), todos suscriptos el 18 de febrero de 2008. Por medio de dichos instrumentos se establecieron, entre otras, las siguientes propuestas y obligaciones:

1. La adjudicación a favor de los trabajadores ferroviarios, ocupantes de las viviendas existentes en el predio donde hoy funciona la Estación Ferroautomotora, de las viviendas necesarias de entre aquellas ubicadas en el Barrio U.C.I.P., sito en la avenida Constitución al 10.200 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, construidas por la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Unión del Comercio y la Producción de Mar del Plata (U.C.I.P.), a través del Convenio Solidario n° 09 478 – 98, suscripto el 21 de septiembre de 1998, en el marco del Programa Bonaerense II, Entidades, con financiación del Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires.

2. La ejecución de las obras de infraestructura de servicios y equipamiento complementario pendientes.
3. La locación de viviendas transitorias para los trabajadores ferroviarios, por parte del representante de la empresa concesionaria de la operación y explotación de la Estación Ferroautomotora.

Con relación a las viviendas, específicamente se acordó que las viviendas serían "...entregadas en propiedad de libre disponibilidad..." (Cláusula Décima del Convenio Traslado Familias Ferroviarias).

Que el traslado a dichas viviendas sería "...materializado una vez que las obras se encuentren debidamente terminadas, adjudicándose en ese momento la totalidad de las viviendas y otorgándose la posesión de las mismas..." (Cláusula Decimoprimer del Convenio).

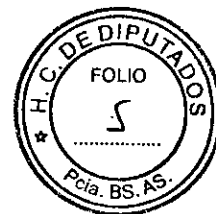
Que la escritura traslativa de dominio sería otorgada "...sin costo alguno de ninguna naturaleza para las familias ferroviarias..." (Cláusula Decimosegunda del Convenio).

Que la U.C.I.P. cediera a favor del Municipio los derechos que por entonces le correspondían sobre las viviendas.

En el ámbito municipal el Convenio, junto con sus Anexos, fue aprobado por medio de la Ordenanza N° 18.659.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Con todo ello las viviendas fueron construidas, al tiempo que fueron ejecutadas las obras de infraestructura de servicios y equipamiento complementario, adjudicándose las luego a los beneficiarios.

No obstante la adjudicación no se produjo en las condiciones convenidas, ya que el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires procedió a liquidar y cobrarle a algunos de los beneficiarios las cuotas correspondientes al precio de las viviendas.

Esto generó numerosos reclamos tendientes a lograr el reconocimiento de la gratuidad de la adjudicación, de acuerdo a lo convenido originariamente.

Por tales razones, la finalidad del proyecto de ley sometido a vuestra consideración es dar plena efectividad a los compromisos previos asumidos por las autoridades gubernamentales del ámbito nacional, provincial y municipal, con los trabajadores ferroviarios beneficiarios de las viviendas.

Es por ello que se propone la condonación de las deudas existentes, supeditada a la acreditación de la titularidad del carácter de beneficiario y al desistimiento del inicio de acciones judiciales tendientes a repetir las sumas que pudieren haber pagado hasta la sanción de la presente, y a todo otro tipo de demandas contra las Autoridades intervinientes.

Así, la autoridad de Aplicación, o en su caso el Municipio de General Pueyrredón, deberá realizar un relevamiento integral del estado ocupacional del Barrio, a fin de identificar quienes resultan titulares del derecho, y elaborar la nómina de los mismos a fin de verificar si reúnen los requisitos necesarios para quedar incluidos en los términos de la presente Ley.

Por lo antes expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.